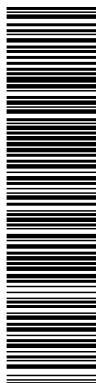


DOCUMENTO INFORME: Estudios económicos 2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 900WG-72XY6-0U7KM Fecha de emisión: 28 de Septiembre de 2022 a las 10:03:46 Página 1 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe/a de Servicio de la Oficina Presupuestaria del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .Firmado 06/09/2022 18:33	ESTADO FIRMADO 06/09/2022 18:33



OVIEDO.es
OFICINA PRESUPUESTARIA

Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00
ayuntamiento@oviedo.es

ESTUDIOS ECONÓMICOS PARA LA MODIFICACIÓN DE TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS

Por el Departamento de Tesorería se está tramitando el expediente para la modificación de las Ordenanzas Fiscales y de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos y de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de este Ayuntamiento, con la previsión de la entrada en vigor de tales modificaciones para el ejercicio 2023.

Entre los imperativos formales más significativos establecidos por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) destaca la obligatoriedad para las autoridades locales de que los acuerdos para el establecimiento de las tasas o financiación de nuevos servicios municipales han de adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos.

En efecto, el art. 24 del TRLRHL señala como tope máximo de la base imponible de las tasas el coste real o previsible del servicio o actividad, lo que determina la necesidad de evaluar económicamente, antes de implantarlas, su coste total, ya que actuará como límite máximo.

El art. 25 impone la realización de un estudio económico para la correcta implantación de tasas por utilización del dominio público y por la prestación de servicios o realización de actividades, actuando como elemento imprescindible para la adecuada fijación del coste y, por tanto, para la correcta ordenación de un componente esencial de las tasas. Así lo ha venido declarando también la jurisprudencia, pronunciándose a favor de la emisión del informe económico aun tratándose de la mera modificación de la cuantía de la tasa y no de su implantación, a la que expresamente se refiere el citado art. 25.

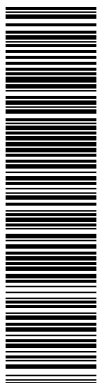
El artículo 20 del TRLRHL establece *que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:*

- **A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.**
- **B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:**
 - a) *Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:*
 - *Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*
 - *Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*
 - b) *Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.*

Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

En lo que atañe a los precios públicos, se encuentran regulados en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DOCUMENTO INFORME: Estudios económicos 2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 900WG-72XY6-0U7KM Fecha de emisión: 28 de Septiembre de 2022 a las 10:03:46 Página 2 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe/a de Servicio de la Oficina Presupuestaria del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 06/09/2022 18:33	ESTADO FIRMADO 06/09/2022 18:33



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12361935 900WG-72XY6-0U7KM A4584EC618B0919DC7F21D36CE1766C7F8702CBF0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Así, el artículo 41 dispone: «Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20, b de esta Ley». El citado art. 20.b se refiere a las características que han de reunir la prestación de servicios o la realización de actividades que se financian mediante tasas:

- que se presten en régimen de Derecho público;
- que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo
- y que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: cuando la solicitud de la actividad administrativa o la recepción de la prestación del servicio administrativo sea, de hecho, obligatoria para el administrado o cuando el sector público sea el único que preste el servicio o realice la actividad, sea o no tal exclusividad fruto de una reserva legal.

En cuanto al importe del precio público, se debe acudir al artículo 44: *“1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.*

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”

Así pues, el importe del precio público debe estar justificado en informe económico, tal como establece la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así la Sentencia de 28 de Septiembre de 2015 señala que el establecimiento y la fijación, incluso la modificación, de un precio público local requiere una memoria económico-financiera que justifique su importe y el grado de cobertura de los costes correspondientes.

A. Modificaciones propuestas en las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas:

A los efectos de este Informe, tenemos en cuenta únicamente las propuestas que se refieren a la implantación de nuevas tarifas o variación de la cuantía de las existentes, y no cuando se trata de modificaciones al texto del articulado de las Ordenanzas.

I. Ordenanza Fiscal 100, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

Por la Policía Local se propone la modificación de los siguientes epígrafes del artículo 6:

Epígrafe	Tarifa anterior	Nueva tarifa
15.c) Informes sobre actuaciones de la Policía Local: - por cada informe (incluidas 4 fotografías)	25,67	29,91
18.- Informe-autoización para cortar el tráfico rodado de la calzada de una calle, avenida o plaza	37,27	120,52

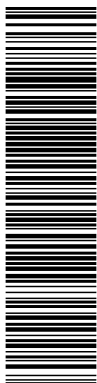
Para determinar los costes directos aplicables a las tarifas anteriores tenemos en cuenta las retribuciones salariales totales de un agente de la policía local, así como los costes de seguridad social, que será aplicables a los efectivos necesarios para realizar los servicios a prestar, en función del tiempo empleado en los mismos.

Por el Servicio de Personal se ha determinado el coste/hora de un policía local:

Coste salarial/hora	Coste Seguridad Social	Total
18,23 €	6,68 €	24,91 €

A los costes directos aplicables hay que añadir los costes indirectos, calculados como se especifica en el Anexo II, que suponen un 13,73% de los costes directos.

En cuanto al primer epígrafe que se pretende modificar, por la Policía Local se ha informado que se necesita una media de una hora de trabajo de un policía local. Así pues, resultaría:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12361935 900WG-72XY6-0U7KM A4584EC618B0919DCF21D36CB1766C7F8702CBF0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



15.c) Informes sobre actuaciones de la Policía Local:
- por cada informe (incluidas 4 fotografías)

Concepto	Horas empleadas	Coste / hora	Coste total	Tarifa propuesta
Agente policía local	1,00	24,91	24,91	
Impresión fotografías		0,32	0,32	
Total costes directos			25,23	
Total costes indirectos			13,73%	3,46
Total costes			28,69	29,91

La tarifa propuesta es superior al máximo posible, de acuerdo con la determinación del coste realizado, por lo que aquélla no puede ser superior a 28,69 €.

Por lo que respecta al otro epígrafe que se pretende modificar, según informa la Policía Local es preciso considerar el coste de realizar el Informe para autorizar el corte del tráfico rodado y, además, la revisión y comprobación necesaria de la señalización requerida y de su incidencia en el tráfico y la seguridad vial a los efectos de su aseguramiento y control antes del inicio de los trabajos. El coste inicial del informe había sido determinado para la elaboración de las Ordenanzas fiscales de 2013, fijándose la tarifa en 37,46 € y no habiendo sido modificado hasta la fecha (salvo en el año 2015, en que se redujo un 0,5%, quedando así definitivamente establecida en 37,27 €). Por lo que respecta al coste de la revisión y comprobación de la señalización, se transcriben los cálculos efectuados por la Policía Local, si bien adaptando el coste de personal de un agente a los efectuados por la Sección de Personal:

18.- Informe-autorización para cortar el tráfico rodado de la calzada de una calle, avenida o plaza

Concepto	Horas empleadas	Coste /hora	Dotación	Coste total	Tarifa propuesta
Agente Policía Local	1,00	24,91	2 agentes	49,82	
Vehículo	1,00	29,00		29,00	
Total costes directos				78,82	
Total costes indirectos				13,73%	10,82
Coste Informe previamente determinado Ordenanza 100				37,27	
Total costes				126,91	120,52

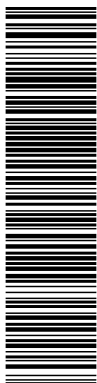
La tarifa propuesta es inferior al coste calculado, por lo que se cumple el artículo 24 del TRLRHL.

II. Ordenanza Fiscal 103, reguladora de las tasas por licencias urbanísticas y otros procedimientos de intervención.

Por el Servicio de Licencias, se propone modificar las tarifas de los siguientes epígrafes:

Epígrafe	Tarifa anterior	Nueva tarifa
L) Uso para emplazamiento de grúas	157,54	130,00
LL) Instalación de medios auxiliares de obras	110,00	

Para determinar los costes directos aplicables a las tarifas anteriores considerando las características de los servicios que se prestan, tenemos en cuenta:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12361935 900WG-72XY6-0U7KM A4584EC618B0919DCF21D36CE91766C7F8709CBF0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



- Las retribuciones salariales fijas anuales y costes de seguridad social de los efectivos necesarios para realizar dichos trabajos y las horas empleadas por cada uno de ellos, teniendo en cuenta el informe de la Jefa de Servicio de Licencias Urbanísticas.

Costes laborales s/categoría profesional(Retribuciones + Seguridad Social)	€/hora
A1	31,30
A2	26,47
C1	21,56
C2	18,59

- A los anteriores conceptos hay que añadir los costes indirectos, calculados como se especifica en el Anexo II, que suponen un 13,73% de los costes directos.

Así pues, para el nuevo epígrafe que se propone en sustitución de los anteriores, el importe máximo, igual al coste total del servicio, sería:

L) Emplazamiento de grúas e instalacion de medios auxiliare

Categoría profesional necesaria	Horas empleadas	Coste / hora	Coste total	Tarifa propuesta
A2	2,00	26,47	52,94	
C1	3,00	21,56	64,68	
C2	2,00	18,59	37,18	
Total costes directos			154,80	
Total costes indirectos			13,73%	21,25
Total costes			176,05	130,00

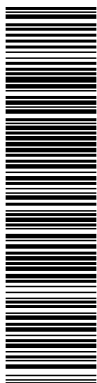
Como vemos, la tarifa propuesta es inferior al coste del servicio, cumpliéndose –en consecuencia- lo dispuesto en el artículo 24 del TRLRHL.

III. Ordenanza Fiscal 104, reguladora de las tasas por procedimientos de intervención e instalaciones y/o actividades.

En el Epígrafe 4.5 se pretende unificar los dos supuestos para los procedimientos de intervención en actividades que incluyan obras de adecuación de locales, regulados en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas, Ley del Principado de Asturias de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos:

	Tarifa anterior	Nueva tarifa
Hasta 100 metros	153,16	200,00
A partir de 100 metros	275,59	

En función de los costes salariales del personal que realiza la actividad y de los costes indirectos determinamos:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12361935 9001WG-72XY6-0U7KM A4584EC618B0919DCF21D36CE1766CF8709CBF0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



4.5. Procedimientos de intervención en actividades RAMINP LEPAR

Categoría profesional necesaria	Horas empleadas	Coste / hora	Coste total	Tarifa propuesta
A2	5,00	26,47	132,35	
C1	2,00	21,56	43,12	
C2	2,00	18,59	37,18	
Total costes directos			212,65	
Total costes indirectos			13,73%	29,19
Total costes			241,84	200,00

En el **Epígrafe 4.7 Procedimientos de intervención para la obtención de licencia de actividad en garajes comunitarios**, se unifican los dos supuestos en uno solo, del siguiente modo:

	Tarifa anterior	Nueva tarifa
Hasta 100 metros	153,16	200,00
A partir de 100 metros	275,59	

Del mismo modo, en función de los costes salariales del personal que realiza la actividad y de los costes indirectos

4.7. Procedimientos de intervención en garages comunitarios

Categoría profesional necesaria	Horas empleadas	Coste / hora	Coste total	Tarifa propuesta
A1	5,00	31,30	156,50	
A2	1,00	26,47	26,47	
C1	1,00	21,56	21,56	
C2	2,00	18,59	37,18	
Total costes directos			241,71	
Total costes indirectos			13,73%	33,18
Total costes			274,89	200,00

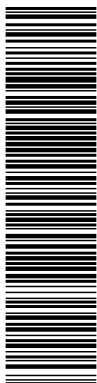
determinamos:

Se modifica el **Epígrafe 4.8**, dejando un único supuesto, por la **realización de comprobaciones motivadas por denuncia**, a partir de la 3ª denuncia, cuya tarifa se estima en 150 €.

4.8. Realización de comprobaciones medioambientales

Categoría profesional necesaria	Horas empleadas	Coste / hora	Coste total	Tarifa propuesta
A2	4,00	26,47	105,88	
C1	1,00	21,56	21,56	
C2	2,00	18,59	37,18	
Total costes directos			164,62	
Total costes indirectos			13,73%	22,60
Total costes			187,22	150,00

El contenido actual del **Epígrafe 4.9** se sustituye por otro que regula el supuesto de **Disciplina Urbanística**, grabándose cada visita de inspección técnica que desemboque en la incoacción de un expediente de disciplina urbanística o en el dictado de un orden de ejecución con una tarifa de 300 €.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12361935 900WG-72XY6-0U7KM A4584EC618B0919DC721D36CE1766C7F8702CBF0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



4.9. Disciplina urbanística

Categoría profesional necesaria	Horas empleadas	Coste / hora	Coste total	Tarifa propuesta
A1	4,00	31,30	125,20	
A2	4,00	26,47	105,88	
C1	4,00	21,56	86,24	
C2	1,00	18,59	18,59	
Total costes directos			335,91	
Total costes indirectos			13,73%	46,12
Total costes			382,03	300,00

Por último, en el Epígrafe 4.10 – Puesta en funcionamiento actividades RAMINP, se suprimen los dos supuestos del apartado a), que se sustituyen por uno solo:

a) Puesta en funcionamiento de actividades tramitadas conforme al RAMINP o legislación autonómica que lo sustituya:	Tarifa anterior	Nueva tarifa
Hasta 100 metros	76,58	135,00
A partir de 100 metros	137,94	

4.10. Puesta en funcionamiento actividades RAMINP

Categoría profesional necesaria	Horas empleadas	Coste / hora	Coste total	Tarifa propuesta
A2	4,00	26,47	105,88	
C1	1,00	21,56	21,56	
C2	1,00	18,59	18,59	
Total costes directos			146,03	
Total costes indirectos			13,73%	20,05
Total costes			166,08	135,00

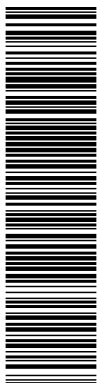
En todos los casos, las tarifas propuestas son inferiores al coste de la actividad, , cumpliéndose –en consecuencia- lo dispuesto en el artículo 24 del TRLRHL.

B. Modificaciones propuestas en las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos:

Al igual que en el apartado anterior, a los efectos de este Informe, tenemos en cuenta únicamente las propuestas que se refieren a la implantación de nuevas tarifas o variación de la cuantía de las existentes, y no cuando se trata de modificaciones al texto del articulado de las Ordenanzas.

I. Ordenanza 307, reguladora del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipal

Por la Jefa de la Sección de Deportes se propone la inclusión de dos nuevas tarifas: por una nueva actividad entre las actividades en piscinas climatizadas (baustismo buceo) y por la expedición de carnet para abonados.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12361935 900WG-72XY6-0U7KM A4594EC618B0919DC9F21D36C91766C7F8702CBF0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



En el cuadro general de tarifas del artículo 3 de la Ordenanza, la propuesta se concretaría en la inclusión de las siguientes:

- En el epígrafe segundo: Por la utilización de las piscinas climatizadas municipales del Parque del Oeste, de La Corrdria y de Pumarín/Teatinos “Jorge Egocheaga”:

ACTIVIDADES PISCINAS CLIMATIZADAS PARA NO ABONADOS	Tarifa propuesta
BAUTISMO BUCEO sesión de 2 horas	25,00
ACTIVIDADES PARA ABONADOS A LAS PISCINAS CLIMATIZADAS	Euros
BAUTISMO BUCEO sesión dos horas.....	22,00

- Se añade un Epígrafe sexto: Por expedición de carnet:

	Tarifa propuesta
Expedición de carnet de abonado a instalaciones deportivas, usuario de actividades, deportistas	2,00

Figuran en el expediente sendos informes del Servicio de Deportes, en los que se cuantifican los costes de ambas actividades: el coste de la iniciación al buceo, incluida dentro del Programa de actividades físico deportivas de tiempo libre, que se cuantifica en 24,68 €, y el coste de expedición del carnet de abonado, que se cuantifica en 2€.

Si a dichos importes añadimos los costes indirectos, calculados como se especifica en el Anexo 1, que suponen un 13,73% de los costes directos, el resultado sería:

Nuevas actividades propuestas	Costes directos	Costes indirectos		Total Costes	Tarifa Propuesta
		%	Importe		
Bautismo buceo	24,68	13,73%	3,39	28,07	25
Expedición carnet abonado	2	13,73%	0,27	2,27	2

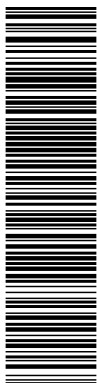
Como se puede observar, el coste de realización de dichas nuevas actividades es superior a las nuevas tarifas propuestas.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Equipo de Gobierno entiende que existen razones de interés público para que los ingresos previstos por este precio no cubran el coste del servicio. A este respecto, cabe señalar que -para el déficit existente- se vienen dotando los créditos oportunos en el presupuesto municipal.

C. Modificaciones propuestas en las Ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario:

I. Ordenanza 501, por el servicio de cementerio municipal:

El artículo 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la concesión dispone que las tarifas se revisarán para cada año de vigencia de la concesión, de acuerdo con la última variación de IPC publicada por el organismo competente.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12361935 9001WG-72XY6-0U7KM A4594EC619B0919DC7F21D36CE91766C7F8709CBF0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



English

INE

Instituto Nacional de Estadística

Escriba el texto para buscar 🔍

☰
Censo Electoral
Sede electrónica
Compartir 🔗

Productos y Servicios / Cálcul... / **¿Cuánto ha variado el IPC desde...?**

Tabla

Calculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2021)

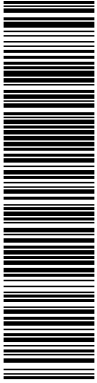
Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2021 desde **Junio de 2021** hasta **Junio de 2022**

Índice	Porcentaje(%)
Nacional	10,2

El método utilizado para el cálculo de las tasas de variación del IPC se describe en la metodología Preguntas frecuentes sobre el IPC

Denominación	Tarifa 2022	Tarifa actualizada IPC
1. Sepultura	3.461,04	3.814,07
2. Sepultura de párvulos o fetos	840,69	926,44
3. Nicho	1.685,79	1.857,74
4. Urna cineraria	149,81	165,09
5. Columbario	590,23	650,43
6. Sepultura	510,00	562,02
7. Sepultura de párvulos o fetos	149,80	165,08
8. Nichos	272,81	300,64
9. Inhumaciones de cadáveres	123,87	136,50
10. Inhumaciones de párvulos o fetos	79,60	87,72
11. Inhumaciones de cadáveres previamente exhumados	214,64	236,54
12. Exhumación de cadáveres	149,80	165,08
13. Exhumación de restos	99,28	109,41
14. Inhumación de cadáveres en panteones	296,92	327,20
15. Inhumaciones de párvulos o fetos en panteones	197,64	217,79
16. Reducción y traslado de cadáveres (interior cementerio)	197,64	217,79
17. Reducción y traslado de restos (interior cementerio)	149,80	165,08
18. Traslados de restos (interior cementerio)	99,28	109,41
19. Servicio de incineración restos cadavéricos	232,51	256,23
20. Movimientos de lápidas (retirada y colocación)	19,70	21,71
21. Inhumación de cenizas	77,51	85,42
22. Inhumación de restos	77,51	85,42
23. Depósito de cadáveres (por día)	49,53	54,58
24. Depósito de cadáveres en cámara frigorífica (por día)	69,74	76,86
25. Sala de autopsias (por intervención)	49,53	54,58
26. Panteones (por m2 y año)	7,16	7,89
27. Sepulturas (por año)	18,68	20,59
28. Nicho (por año)	15,89	17,51

DOCUMENTO INFORME: Estudios económicos 2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 900WG-72XY6-0U7KM Fecha de emisión: 28 de Septiembre de 2022 a las 10:03:46 Página 9 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe/a de Servicio de la Oficina Presupuestaria del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 06/09/2022 18:33	ESTADO FIRMADO 06/09/2022 18:33

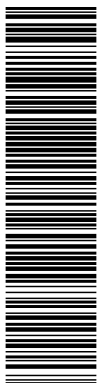


I. Ordenanza 503, por el servicio de suministro de agua potable:

Se propone añadir nuevas tarifas en el cuadro de Acometidas para diámetros de 1/4, 2+1/2 y 3 pulgadas, que hasta ahora no estaban contemplados en la Ordenanza. Igualmente, se introduce una nueva tarifa para las bocas de riego, instalación de elementos y conexión a la red general.

En ambos caso, las nuevas tarifas se justifican en Informe emitido por el Servicio de Infraestructuras el pasado 26 de julio.

Por último, dentro de esta Ordenanza, se modifica la tarifa para Uso y mantenimiento de contadores, para ir adaptándolo paulatinamente a su coste real, tal y como se reflejó en la Ordenanza aprobada para 2022 y se explica en el Informe-Propuesta del Servicio de Infraestructuras para 2023.



ANEXO 1

DETERMINACIÓN DE LOS COSTES INDIRECTOS

Son costes indirectos los ocasionados por los centros gestores que prestan actividades mediales del Ayuntamiento, es decir aquellos que no prestan servicios directamente a la ciudadanía, pero que sí prestan servicios a otros a centros gestores.

A estos efectos, y siguiendo el mismo criterio que el Servicio de Contabilidad para la determinación del Coste efectivo de los servicios prestados por las Entidades Locales, se consideran centros gestores que prestan actividades mediales en el Ayuntamiento a los siguientes: Corporación, Comunicación Social, Servicios Jurídicos, Secretaría, Organización y TIC, Oficina Presupuestaria, Consejo Económico Administrativo, Intervención General, Contabilidad, Tesorería, Interior, Contratación, Personal, Prevención de Riesgos Laborales, Archivo y Documentación, Gestión del Patrimonio y Registro y Estadística. En el caso concreto de Gestión del Patrimonio se han excluido de los gastos del capítulo II los atribuibles directamente a los aparcamientos. Los gastos producidos en 2021 han sido los siguientes:

Centro	Descripción	Obligaciones Capítulo 1	Obligaciones Capítulo 2
10	SERVICIOS JURÍDICOS	573.713,14	45.412,37
20	SECRETARÍA	369.263,59	458,64
100	CONTRATACIÓN	365.004,54	593.766,00
400	CORPORACIÓN	2.628.975,54	136.221,16
410	INTERIOR	102.018,59	97.527,44
420	PERSONAL	3.301.256,24	39.243,05
430	PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	259.673,62	57,55
440	ARCHIVO	147.860,19	53.389,28
450	GESTIÓN DEL PATRIMONIO	497.958,06	83.756,57
460	REGISTRO Y ESTADÍSTICA	684.229,61	749,78
500	ORGANIZACIÓN Y TIC	570.484,17	3.330.214,13
510	COMUNICACIÓN SOCIAL	141.371,92	403.018,67
520	CONSEJO ECO-ADMTVO	198.663,37	0,00
530	CONTABILIDAD	361.256,32	0,00
540	INTERVENCION	618.254,95	0,00
550	TESORERÍA	2.378.313,66	1.184.026,57
560	OFICINA PRESUPUESTARIA	430.545,78	4.586,09
Total centros mediales		13.628.843,29	5.972.427,30

A continuación, se ha calculado la proporción de los gastos de los capítulo 1 y capítulo 2 que representan dichos centros mediales con respecto a la totalidad de los gastos del capítulo 1 y 2 del presupuesto municipal, todos ellos referidos a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020. Dicho porcentaje es de un **13,73%**.

Total Capítulos 1 y 2 de los centros mediales	19.601.270,59
Total Capítulos 1 y 2 del Ayuntamiento	142.772.814,27
% Centros mediales s/Ayuntamiento	13,73%